

TRÁMITE: GPA-2023-7113

CONVENIO NRO. 035-2024

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN CRISTÓBAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA PARROQUIA SAN CRISTOBAL DEL CANTÓN PAUTE", CON CARGO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Cuenca, a los 07 días del mes de febrero de 2024, intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Provincial del Azuay, representado legalmente por el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, en calidad de Prefecto de la Provincia del Azuay; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal, representado legalmente por el Ing. Carlos Mauricio Orellana Yanza, en calidad de Presidente.

Las partes se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

De acuerdo con el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales:

"1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (...) 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. (...)"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su art. 135, dispone:

"Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y

democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas..."

El Art. 42 del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras la siguiente:

"f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, (...)"

El Art. 41 del mencionado cuerpo normativo, establece como funciones del Gobierno Provincial entre otras, las siguientes:

"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

El Art. 65 del COOTAD, establece como competencias exclusivas de los GAD Parroquiales entre otras la siguiente: (...) "d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente";

El presente convenio se rige por las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su suscripción, así como por el *Instructivo de suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios del Gobierno Provincial del Azuay*, expedido mediante Resolución Administrativa Nro. 05-2022 de 26 de abril de 2022 y modificado bajo Resolución No. 11-2022 de 25 de julio de 2022 por la Máxima Autoridad Provincial.

Mediante Certificación Presupuestaria No.- 030-2024 Certificación presupuestaria año 2024, para el "FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA PARROQUIA EN LA PARROQUIA SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PAUTE CON PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2023" de fecha de emisión 17 de enero de 2024, el Mgs. Hugo Roberto Cobos Carrera en calidad de Director Financiero certifica que la entidad provincial, cuenta con la disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir con las obligaciones del presente instrumento.

Mediante Memorando Nro. GPA-GS-2024-0080-M de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por el Procurador Síndico (e) y la Directora de Compras Públicas, se informa que:

"(...) revisado el objeto del convenio que se describe a continuación: "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial para la implementación del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA PARROQUIA SAN CRISTOBAL DEL CANTÓN PAUTE", con cargo al presupuesto participativo 2023.", este no implica evasión de procedimientos de contratación pública (...)"

Mediante Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2024-0310-M, de fecha 29 de enero de 2024, la Prefecta Provincial del Azuay, (S), autoriza a la Dirección de Sindicatura la elaboración del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-

Forman parte integrante del presente convenio el proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA PARROQUIA SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PAUTE".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto la "Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal para la implementación del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA PARROQUIA SAN CRISTOBAL DEL CANTÓN PAUTE", con cargo al presupuesto participativo 2023".

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONVENIO Y APORTES.-

4.1. El monto total del convenio es de USD. \$ 30.437,06 (treinta mil cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 06/100).

4.2. El presupuesto es referencial, por lo que puede ser susceptible de variación durante la ejecución del convenio. El monto de inversión de las entidades suscribientes se determina por actividades generales, tanto por el aporte en efectivo, como el aporte valorado, que se cita a continuación:

Comparecientes	Aporte valorado	Aporte en efectivo	Total
Gobierno Provincial del Azuay	--	\$ 22.052,89	\$ 22.052,89
GAD Parroquial San Cristóbal	\$ 8.384,17		\$ 8.384,17
Total	\$ 8.384,17	\$ 22.052,89	\$ 30.437,06

4.3. De existir variaciones en los montos específicos que conforman las actividades generales, estos no podrán superar los techos generales establecidos por actividad. Los administradores del convenio serán responsables de justificar técnica y económicamente las variaciones de montos que se desprendan de las actividades generales y la conveniencia de su modificación para el correcto desempeño del objeto convenido.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

5.1. Del Gobierno Provincial del Azuay:

- Transferir en un solo desembolso al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal los recursos económicos correspondientes a la asignación por concepto de Presupuesto Participativo del año 2023, mismos que ascienden a la suma de \$ 22.052,89 (VEITE Y DOS MIL SINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 89/100), para ser invertido de conformidad al detalle del contenido en el proyecto que forma parte integral del convenio.
- Coordinar acciones conjuntas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal para la ejecución del presente convenio.
- Designar un administrador para el seguimiento y cumplimiento del convenio.
- Solicitar informes técnicos mensuales de las actividades desarrolladas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal de acuerdo al cronograma que consta en el proyecto que forma parte integrante del convenio.

5.2. Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal realizará un aporte de OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 17/100 (\$ 8.384,17), correspondiente a un monto valorado de asistencia técnica, para la adquisición insumos agropecuarios y aporte de mingas comunitarias, para cumplir con el objeto del presente convenio.
- Coordinar con los beneficiarios de las 12 comunidades parroquia San Cristóbal como son: Sulcay, centro, cantagallo, La ramada, pastopamba, Guachún, pamba negra, la dolorosa, bellavista, pueblo nuevo, La victoria. del convenio para que aquellos contribuyan con mano de obra comunitaria para adecuar las parcelas e infraestructuras, para cumplir con el objeto del presente convenio.
- En caso de que los beneficiarios no contribuyan con esta actividad, la misma será asumida de manera directa por el GAD.
- Designar un administrador para el cumplimiento del convenio y notificar al Gobierno Provincial del Azuay.

- Utilizar y justificar los recursos económicos transferidos por el Gobierno Provincial del Azuay, exclusivamente en la ejecución del objeto del convenio conforme el presupuesto referencial detallado en el proyecto.
- Entregar los documentos de respaldo que justifiquen la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Provincial del Azuay, de conformidad a las especificaciones técnicas presentadas de acuerdo al objeto del convenio.
- Entregar los informes técnicos, financieros y respaldos que sustenten y justifiquen el gasto total de inversión en la ejecución del convenio.
- Presentar informes mensuales técnicos de la ejecución del convenio al administrador del Gobierno Provincial del Azuay.
- Coordinar con el Gobierno Provincial del Azuay los diferentes trabajos que demande la ejecución del convenio.
- Ejecutar actividades y desplegar acciones necesarias para la ejecución del convenio.
- Socializar con las comunidades los pormenores del convenio y avance del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

La ejecución del presente convenio estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal por medio de administración directa y contratación pública en el marco de su planificación institucional.

Por lo tanto es responsabilidad exclusiva de la entidad Parroquial, al ser la entidad ejecutora, la debida observancia de la normativa legal y vigente y cumplimiento de los procesos de contratación pública en sus fases preparatoria, precontractual y contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO.-

El plazo de ejecución de este proyecto será de 4 meses contados a partir del desembolso realizado por parte del Gobierno Provincial del Azuay al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA AMPLIACIÓN O PRÓRROGAS AL PLAZO DEL CONVENIO.-

- a) El plazo del convenio podrá ser ampliado por causas técnicas o económicas debidamente justificadas presentadas durante su ejecución. Para el efecto, la contraparte dirigirá la petición de ampliación a la máxima autoridad provincial 15 días antes de que el plazo del convenio termine, la petición deberá ser motivada en base a las causas citadas.

La Máxima Autoridad provincial notificará a la contraparte aceptando o negando la petición de ampliación de plazo, en base al informe técnico del administrador del convenio sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio.

- b) El plazo del convenio podrá ser interrumpido y ampliado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, que impida su ejecución. Para el efecto, la contraparte dirigirá la petición de interrupción y ampliación del plazo del convenio a la máxima autoridad del GPA motivando su requerimiento en las causas citadas.

La Máxima Autoridad provincial notificará a la contraparte aceptando o negando la petición de interrupción y ampliación del plazo en base al informe del administrador del convenio sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio.

Tan pronto desaparezca las causas de fuerza mayor o caso fortuito que motivaron la interrupción del plazo del convenio, el administrador del convenio notificará a la contraparte a fin de que continúe con su ejecución, estableciendo la nueva fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

La Administración del presente convenio por parte del GPA estará a cargo de Tnlgo. Walter Ortiz T, Promotor de Participación Ciudadana y Comunitaria. El GAD Parroquial de San Cristóbal designará un administrador responsable de la ejecución del proyecto y notificará los datos pertinentes al Gobierno Provincial del Azuay.

Quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio, adoptando las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados que limiten su ejecución y posterior liquidación o cierre.

Constituyen obligaciones y responsabilidades del administrador por parte del GPA, las prescritas en los artículos 21 y 22 del "Instructivo de suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios del Gobierno Provincial del Azuay".

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES.-

En el caso de que fuere necesario ampliar o modificar las cláusulas de un convenio por causas técnicas, económicas e imprevistas, debidamente motivadas presentadas durante su ejecución, será necesaria la suscripción de una adenda al convenio principal. Los cambios no implicarán la modificación al objeto del convenio y se realizarán mientras el convenio principal se encuentre vigente.

Para el efecto, la contraparte a través de su Representante Legal solicitará al Prefecto, la suscripción de la adenda con al menos 15 días de anticipación a su terminación, motivando la petición en circunstancias técnicas, económicas e imprevistas presentadas durante su ejecución. El administrador del convenio a través de un informe técnico motivado calificará su procedencia o negativa.

Con el informe del administrador, la Máxima Autoridad Provincial notificará a la contraparte autorizando o negando la petición.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.-

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones acordadas.
- b) Por cumplimiento del plazo.
- c) Por mutua voluntad de las partes.
- d) De manera unilateral por incumplimiento, retraso o mora de cualquiera de las obligaciones acordadas. En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimientos para que en el plazo de 20 días sea corregido. Si en este plazo, no se realizaren las acciones de corrección, el convenio terminará unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN COACTIVA.-

Si los recursos económicos transferidos por parte de la entidad provincial no fueron utilizados de acuerdo con el objeto del convenio o dentro del cronograma establecido y que dicho retraso se deba al incumplimiento de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria; el Gobierno Provincial del Azuay declarará la terminación unilateral del convenio y se emitirá el Título de Crédito por el valor del monto transferido y los intereses que correspondan. Este valor será recuperado a través de la vía coactiva conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

De igual forma, si los recursos económicos transferidos no llegaren a ser utilizados en su totalidad, la diferencia deberá ser reembolsada y acreditada en las cuentas del Gobierno Provincial del Azuay del Banco Central del Ecuador, caso contrario se aplicará el procedimiento coactivo y se emitirá el título de crédito por el valor correspondiente a la diferencia.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN O FINIQUITO DEL CONVENIO.-

Una vez que el convenio termine, el administrador deberá efectuar los trámites para su finiquito o cierre de conformidad con lo prescrito en el Capítulo III del "Instructivo de suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios del Gobierno Provincial del Azuay"

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente instrumento, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo las partes someterán el asunto controvertido al procedimiento de mediación establecido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado sede Cuenca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de referido Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral, ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución respecto del personal que trabaje o preste sus servicios para su contraparte institucional.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para propósitos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Cuenca.

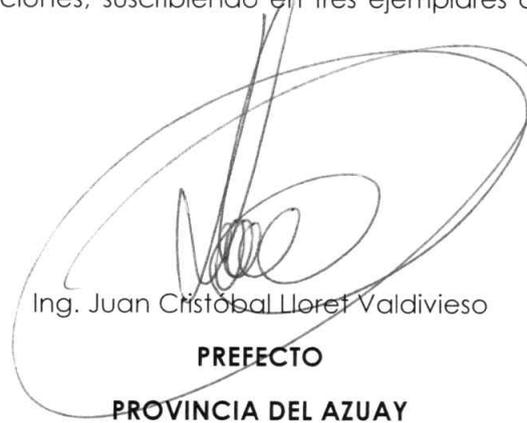
Las comunicaciones entre las partes deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la constancia de que su comunicación ha sido recibida en el correo electrónico señalado por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio, las siguientes:

Gobierno Autónomo Parroquial de San Cristóbal	oficina@gobiernoparroquialsancristobal.gov.ec
Gobierno Provincial del Azuay	repciondocumentos@azuay.gob.ec wortiz@azuay.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.-

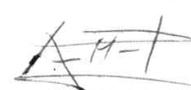
Las partes declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones, suscribiendo en tres ejemplares de igual tenor y efecto jurídico.



Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO
PROVINCIA DEL AZUAY



Ing. Carlos Mauricio Orellana Yanza
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE SAN CRISTÓBAL

<p>Elaborado por:</p>  <p>Abg. Patricio Garnica Responsable de Asesoría Jurídica</p>	<p>Revisado y Aprobado por:</p>  <p>Abg. Pablo Ochoa Procurador Síndico (e)</p>
--	--

